



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

10 DE ABRIL DE 2013

Suplemento
7366 B



No.- 340



REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE OBRAS
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE MACUSPANA, TABASCO.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALERIO, PRESIDENTE DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA,
TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 3, 4, 5 Y 7 Y DEMÁS
APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la
división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de
Tabasco.

SEGUNDO.- Que las acciones relativas a la ejecución de Obras que el Municipio
demanda, se deben realizar en las Dependencias correspondientes, a través de
los actos y contratos que se lleven a cabo y se celebraran conforme a lo dispuesto
en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado
y su Reglamento, en todos los casos en que las mismas se refieran a los
Contratos.

TERCERO.- Que la Obra Pública con cargo total o parcial a Fondos Estatales o
Federales se establecerán conforme a los convenios o acuerdos celebrados entre
el Ejecutivo y este Honorable Ayuntamiento, y estarán sujetos al Reglamento del
Comité de Obra Pública Municipal.

CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo
dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Tabasco, en sesión ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento resulta obligatorio a los órganos de la
Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del

Municipio de Macuspansa, Tabasco y tiene por objeto establecer el Comité de Obra
Pública del Municipio de Macuspansa, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. LEY: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del
Estado de Tabasco.

II. OSFE: Órgano Superior de Fiscalización.

III. COMITÉ: Comité de Obras Públicas del Municipio de Macuspansa, Tabasco.

IV. OBRA PÚBLICA: Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir,
conservar o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición
legal en el Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de
Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de
Tabasco.

V. HONORABLE AYUNTAMIENTO: Honorable Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Macuspansa, Tabasco.

VI. REGLAMENTO: Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio
de Macuspansa, Tabasco.

VII. ENTIDADES: Los Organismos Descentralizados y Órganos
Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal o
Municipal y las empresas de participación Estatal mayoritaria de la
Administración Pública Estatal o Municipal.

VIII. DEPENDENCIAS: La Secretaría, Direcciones o Áreas que señale el
Honorable Ayuntamiento.

IX. PADRON DE CONTRATISTAS: Registro de las Personas físicas o Jurídicas
Colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios.

ARTÍCULO 3.- El Comité de Obra Pública del Municipio de Macuspansa, Tabasco,
es un órgano de decisión y está facultado para establecer políticas, lineamientos,
prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación de la Ley de Obras
Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su
Reglamento, en los casos previstos por la misma.

Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las disposiciones
administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las
obras.

ARTÍCULO 4.- El Comité de Obra Pública, tendrá por objeto procurar la debida
observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obra
Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como coadyuvar a la
transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de
contratos.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACION DEL COMITE

ARTÍCULO 5.- El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, o en su caso el Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales a quien le serán delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, tendrá voz y voto.
- II. Un Secretario, que será el Director de Finanzas o su equivalente; que acudirá con voz pero sin voto;
- III. Un Primer Vocal, que será el Contralor Municipal, quien acudirá con voz y voto;
- IV. Un Segundo Vocal, que será un Regidor de la comisión de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien acudirá con voz y voto;
- V. Un Tercer Vocal, que será el Director de Administración; que acudirá con voz pero sin voto;
- VI. Un Cuarto Vocal, que será el Director de Asuntos Jurídicos; que acudirá con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6.- El Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; será el encargado de llevar a cabo la elaboración y la integración de los expedientes técnicos iniciales que consistirán en la elaboración de los proyectos de Obra pública los cuales estarán integrados por volúmenes generadores de obra, catálogo de conceptos, explicación de insumos, programa de ejecución de los trabajos, elaboración de planos, croquis de localización, especificaciones generales y particulares de los trabajos a realizar, así mismo la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales será la única área técnica facultada para elaborar, autorizar, ejecutar los proyectos de obra pública y llevar a cabo los procedimientos de licitación y adjudicación de los contratos respectivos.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE

ARTÍCULO 7.- Los Comités de la Obra Pública tendrán las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, a realizarse.
- II. Vigilar y aplicar las normas generales de la obra pública con base en las disposiciones legales aplicables.
- III. Dar seguimiento al Padrón de Contratistas, administrado por Contraloría
- IV. Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la obra pública municipal en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública e invitación a cuando menos cinco personas
- V. Autorizar el otorgamiento de los anticipos y sus montos, cuando las condiciones de la obra lo requieran, el cual deberá señalarse en las bases de licitación.
- VI. Emitir los lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la obra pública de las dependencias y entidades se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- VII. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado, para la realización de la obra pública.
- VIII. Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de obras públicas.
- IX. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de obra pública.
- X. Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición o control de la obra pública, cuando ello resulte necesario.
- XI. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.
- XII. Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de convocatoria y aperturas técnicas.
- XIII. Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la obra pública.
- XIV. Vigilar que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales elabore el presupuesto base de la obra, tomando como referencia el catálogo normativo de integración de los costos indirectos emitidos por la autoridad competente.
- XV. Autorizar los manuales de organización y procedimientos, así como las guías técnicas, que se requieran para la mejor realización de sus atribuciones.

XVI. Invitar a servidores públicos o especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité.

XVII. Verificar que las partidas y proyectos que se afecten cuenten con suficiencia presupuestal

XVIII. Declarar desierto un concurso o licitación si se considera que las ofertas presentadas no reúnan los requisitos establecidos, por causa fortuita o fuerza mayor.

XIX. Autorizar las ampliaciones de plazos de ejecución de la Obra Pública, cuando sea por casos no imputables al contratista, basados en los criterios del Comité.

XX. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del Comité;
- V. Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Intervenir en las discusiones del Comité; y
- VII. Todas aquellas inherentes al cargo.

ARTÍCULO 9.- Se otorgará al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco la participación que en derecho corresponda.

De requerirse la participación del Órgano Superior de Fiscalización en las sesiones del Comité, deberá de realizarse por escrito la comunicación correspondiente cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

ARTÍCULO 10.- Serán facultades del Presidente:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Ejercer la representación del Comité;
- IV. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- V. Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Serán facultades del Secretario:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;
- II. Dar lectura en las sesiones al orden del día
- III. Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;
- IV. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la Correspondencia recibida;
- V. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Comité.
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando se lo soliciten y proceda;
- VIII. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité; y
- IX. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Serán facultades de los vocales:

- I. Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Comité;
- III. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13.- El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias; y se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias se efectuarán como mínimo quincenalmente, salvo que no existan asuntos que tratar, en cuyo caso el Presidente deberá dar aviso oportunamente a los demás miembros cuando menos con 72 horas de anticipación.
- II. Las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares. Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

ARTÍCULO 14.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Se llevarán a cabo cuando asistan la totalidad de los miembros, y las decisiones se tomarán por unanimidad, debiéndose indicar en el acta de la reunión.

En ausencia del Presidente del Comité, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

- II. El orden del día se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias;

- III. El orden del día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum;
- b) Asuntos a deliberar; y
- c) Asuntos generales.

- IV. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito que tenga, como mínimo indispensable, los datos siguientes:

- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizado;
- b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal; y
- c) Las características relevantes de la operación.

- V. De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTÍCULO 15.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a la Comisión de Obras Públicas del Cabildo, así como a representantes del Órgano Superior de Fiscalización y de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando consideren pertinente la exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales sólo tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 16.- En caso de que no se pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, el Presidente citará una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO VI

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE OBRA

ARTÍCULO 17.- Deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley

ARTÍCULO 18.- En la programación de la Obra Pública, el Comité deberá prever la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran, así como las especificaciones particulares, cuantificaciones, cotizaciones de mercado y presupuesto de obra recayendo esta responsabilidad en la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales tal y como lo establece la ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco en su Art. 84 sobre las atribuciones de dicha Dirección.

Para tal efecto, el Comité podrá contratar los servicios, de acuerdo al Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco, de la o las personas físicas o jurídicas colectivas, con la especialidad correspondiente, necesarias para que lleven a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción, en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno, y en general todo lo relativo a garantizar la correcta ejecución de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

El programa de la Obra Pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, hidroclimatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.

ARTÍCULO 19.- El Comité así como los contratistas con quienes aquellas contraten, que realicen Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

Previamente a la realización de los trabajos deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, derechos de bancos de materiales, así como los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutará las Obras Públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista, siempre que estos no se contrapongan con los antes establecidos, mismos que se incluirán en el costo de los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 20.- El Comité, bajo su responsabilidad, podrá contratar Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan, y con apego a los lineamientos que emita el CICOP:

- I.- Licitación Pública;
- II.- Invitación a cuando menos cinco personas; o
- III.- Adjudicación directa.

ARTÍCULO 21.- El Comité, podrá realizar las Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas mediante alguna de las formas siguientes:

- I.- Por contrato; y
- II.- Por administración directa, de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto de Ley.

Los contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas se basarán en lo estipulado en el artículo 49 de la Ley

ARTÍCULO 22.- El Honorable Ayuntamiento podrá ejecutar la obra sin intervención de contratistas, siempre y cuando posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto y observe lo señalado en los artículos 27 y 28 de la Ley.

ARTÍCULO 23.- El Comité, bajo su responsabilidad, podrán contratar Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, a través de los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos cinco personas, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan por el CICOP, en la inteligencia de que, en ningún caso, este importe deberá fraccionarse.

ARTÍCULO 24.- Concluidos los trabajos, el contratista deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69, 70, 71, y 72 de la Ley; y los artículos 132, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO VIII

OBRA PÚBLICA ADJUDICADA A TRAVES DE CONTRATOS Y SUS MODALIDADES

ARTÍCULO 25.- De acuerdo al importe presupuestado, la Obra Pública tendrá la siguiente clasificación:

I. Por Adjudicación Directa:

- a) Tendrá un monto de hasta \$ 500,000.00 (Quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, debiéndose enviar al Órgano Superior de Fiscalización copia del expediente unitario de obra.
- b) Se determina que hasta por un monto de \$ 100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, se deberá omitir la cláusula relativa a las fianzas, en la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos del clausulado de la orden de trabajo.
- c) Bajo la entera responsabilidad del Comité y mediante la comparación de cuando menos tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la Ley.

II. Por Invitación a cuando menos cinco personas:

- a) Tendrá un monto mayor a \$ 500,000.00 (Quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, hasta de \$2,500,000.00 (Dos Millones, Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, deberán invitarse a cinco o más postores, mismos que concurrirán previa invitación que le formule el Comité. La respuesta a esta invitación deberá ser por escrito y de ser afirmativa, la presentación de la propuesta será obligatoria. La no observancia de lo anterior será motivo de sanción por parte del Comité, que consistirá en la no invitación bajo esta modalidad a nuevos concursos por término de tres meses.
- b) El procedimiento de contratación se sustentará con base en la comparación de cuando menos tres propuestas solventes.
- c) Las propuestas se presentarán en sobres cerrados conteniendo los anexos técnicos y económicos establecidos en los artículos 30, 31, 32, 40, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley y 28 de su Reglamento y solicitados en las bases de concursos.

III. Por Licitación Pública:

- a) Tendrá un monto mayor a \$ 2,500,000.00 (Dos Millones, Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se ejecutarán conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley y 28 de su Reglamento

b) La autorización y publicación de las convocatorias que podrán referirse a una o más obras, por una sola vez en el Periódico Oficial, en dos diarios de circulación estatal y por medios electrónicos. (Artículo 36 de la Ley).

c) El capital contable solicitado para participar en las licitaciones deberá estar en un rango de 40 a 60% del presupuesto base, conforme a la naturaleza de la obra;

ARTÍCULO 26.- El Comité, podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados.

CAPÍTULO IX

DE LOS FALLOS

ARTÍCULO 27.- El fallo se dará a conocer ante el comité, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 28.- Para llevar a cabo la calificación de las propuestas que presenten los contratistas en los diferentes tipos de licitaciones, tomarán en cuenta los criterios descritos en el artículo 36 del Reglamento de la Ley, siendo el área de Costos a cargo de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales la responsable de llevar a cabo los procedimientos de licitación, elaboración de actas de apertura de propuestas, elaboración de Dictamen y Fallo de Adjudicación de Contrato, proceso de contratación y trámite de envío de antítipos.

ARTÍCULO 29.- El comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

CAPÍTULO IX

DE LAS FIANZAS

ARTÍCULO 30.- Se deberán solicitar dos fianzas: una por el monto total del anticipo y otra del cumplimiento del Contrato por el 10% del monto total de la propuesta y definir correctamente a nombre de quien va a suscribirse (art. 52 de la ley). Una vez concluida la obra, el contratista deberá constituir una tercera fianza por vicios ocultos con vigencia de 1 año, la cual será del orden del 10% sobre el monto total ejercido de la obra.

ARTÍCULO 31.- Se podrá otorgar anticipos de conformidad al artículo 57 y 65 del Reglamento de la Ley, hasta por un 30% del monto total del contrato, desglosándose de la siguiente manera 20% para compra de materiales de construcción y 10% para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

ARTÍCULO 32.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 365 días naturales por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

ARTÍCULO 33.- En los casos señalados en los artículos 45, fracción IX y 46 de la Ley, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar las garantías.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Los titulares del Comité bajo su responsabilidad pondrán designar servidores públicos representantes del área correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con cargo al presupuesto de las dependencias a que estén adscritos los servidores públicos participantes.

ARTÍCULO 36.- Para garantizar la calidad óptima de toda Obra Pública ejecutada por la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Contraloría Municipal, solicitará pruebas de laboratorio de materiales, en los casos en que sea necesario y verificará que los residentes y supervisores de Obras, realicen su trabajo apegado a las especificaciones del proyecto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio, publicado en el suplemento "C" número 6793 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 13 de Octubre de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE MACUSPANA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALEJO
PRIMER REGIDOR

C.P. BERNARDO MUÑOZ CORNELIO
TERCER REGIDOR

C. JUAN CARLOS VARGAS ANTONIO
QUINTO REGIDOR

C. VIRGINIO GERÓNIMO MONTERO
SEPTUAGÉSIMO REGIDOR

LIC. JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ PASCUAL
NOVENO REGIDOR

ING. LUIS ALBERTO CORREA PÉREZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

LIC. WALTER SOLANO MORALES
DÉCIMO TERCER REGIDOR

ING. MARLIN PÉREZ VAZQUEZ
SEGUNDO REGIDOR

ING. ANA BERTHA MIRANDA PASCUAL
CUARTO REGIDOR

C. JUDITH BASTAR SOBA
SEXTO REGIDOR

ING. RITA CANDELARIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
OCTAVO REGIDOR

T.C.F. EMILIA GÓMEZ ESTEBAN
DÉCIMO REGIDOR

ING. MOISÉS MASCOSO DROPEZA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C.P. PEDRO GABRIEL HIDALGO CÁCERES
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 53 FRACCIÓN II, 65 FRACCIÓN II Y 78 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; EL VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

C. DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

C. LIC. JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ PASCUAL
NOVENO REGIDOR

C. DR. JUAN ALVAREZ CARRILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Gobierno del
Estado de Tabasco

T
Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.